

DIRECCION DE SEGURIDAD  
SOCIAL  
Casilla 18.420 - C. 15  
Santiago.

ESTADIAZ GUTIERREZ  
T. de V. L.M.H.

23.

6.

Materias.  
Transcribe Decreto N° 482  
del Ministerio del Traba-  
jo N° 30.

ESTADIAZ GUTIERREZ N° 112.-

SANTIAGO, 11 de Junio de 1960.

Me permito poner en su conocimiento  
el Decreto N° 482, de 31 de Mayo del año en curso, del Minis-  
terio del Trabajo y Previsión Social, por el cual los Servi-  
cios de Minería podrán -mientras que le permitan sus dis-  
ponibilidades- otorgar préstamos de auxilio extraordinarios  
a los ingenieros que hayan estado prestando servicios en la  
zona comprendida entre Huile y Chilicó, en las condiciones  
que en él se establecen.

El texto del decreto es del tenor

siguiente:

N° 482.-

SANTIAGO, 31 de Mayo de 1960.

"Por se Decreto lo que sigue:

Visto, lo dispuesto en el artícu-  
lo 184 de la Ley N° 11.784, y la facultad que me confiere  
el N° 8 del artículo 73 de la Constitución Política del Es-  
tado,

Decreto lo

ARTICULO 1º.- "A) Puesto a: el artículo 16, del Decreto N° 722, de 31 de Mayo  
de 1955, del ex Ministerio de Hacienda Pública y Previsión  
Social, los Servicios de Minería podrán siempre que sus  
disponibilidades lo permitan otorgar préstamos de auxilio  
extraordinarios cuyo monto no podrá exceder de diez sueldos  
viales mensuales del Departamento de Antofagasta, a sus em-  
plados que, al 31 de Mayo de 1960, hayan estado prestando  
sus servicios en la zona comprendida entre las provincias

DE TARAPACÁ Y ARICA

DE DIRECCION DEL PRESUPUESTO Y FINANZAS

PRESIDENTE

11

// de Puble a Chiloé, ambas inclusive, y que hayan resultado perjudicados por los movimientos sísmicos ocurridos en dichas provincias.

Para la concesión de este beneficio extraordinario sólo se requerirá el acuerdo de la respectiva Junta de Bienestar, la cual, queda facultada para fijar un plazo de devolución que no exceda de cinco años, contado desde el 1º de Enero de 1961, y para eximir estos préstamos del pago de intereses.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones del artículo anterior se aplicarán de inmediato sin necesidad de reforma de los Reglamentos de los Servicios de Bienestar.

Tomese razón, comuníquese, publíquese e insértese en la Pecopilación que corresponda de la Contraloría General de la República.

ATENCIÓN ALF. SANDRI R.

DULACIO CONTEY D.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.

Saluda a U.,

ARTURO MURRACA ZEPPE.  
Subsecretario.

Lo que comunico a U. para sus fines pertinentes.

Saluda atentamente a U.

*J. Jaraiz, S.*  
J. JARAIZ,  
SUBINTENDENTE B°, P.D.  
Superintendente.